



elkar-lan
S. C O O P.

KOOPERATIBAK SUSTATZEKO ELKARTEA
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA
HERRI ONURAKO izaera emandakoa

Elkar-Lan, S. Coop.
San Vicente, 8 - 9.º Izq. (Edif. Albia II)
48001 BILBAO
Tel.: 94 470 37 60
Fax: 94 470 37 61
e-mail: elkarlan@elkarlan.coop
www.elkarlan.coop

Bilbao, 22 diciembre de 2022

ASUNTO: **EMPRESAS EMERGENTES. FOMENTO DE SU ECOSISTEMA**

Estimada/o amiga/o:

Hoy , 22de diciembre de 2022, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. cuyo texto íntegro puedes bajar de nuestra página web: www.elkarlan.coop

De la citada Ley nos vamos a centrar en aquellos que afectan a las cooperativas.

I.- DEFINICIÓN DE EMPRESA EMERGENTE

Toda persona jurídica (luego también la Cooperativa), incluidas las empresas de base tecnológica creadas al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que reúnan simultáneamente los siguiente requisitos

- De nueva creación o de una la antigüedad de la empresa máxima de cinco años a contar, en el de las Cooperativas, desde la inscripción de su escritura de constitución en el Registro de Cooperativas, y de siete años en el caso de empresas encuadradas en el sector de biotecnología, energía, industrial u otros según avance el estado de la tecnología.
- su independencia (no haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación que no tengan la consideración de empresas emergentes.
- tener sede social o establecimiento permanente en España,
- tener un porcentaje del 60 % de la plantilla con contrato laboral en España (para las Cooperativas ese % lo es tanto de Contratos Laborales como Societarios o solo societarios) en España,
- su carácter innovador,
- no ser cotizada ni haber distribuido retornos
- y no alcanzar un volumen de negocio superior a los diez millones de euros

II.- EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA

A los efectos de esta Ley se considera como tal aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las

iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.

III.- EMPRESA EMERGENTE INNOVADORA

Cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio.

IV.- ACREDITACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO INNOVADOR Y ESCALABLE

Con el fin de proporcionar una ventanilla única, la acreditación, ineludible para poder acogerse a los beneficios fiscales y sociales establecidos en esta ley, será eficaz frente a todas las Administraciones y entes que deban reconocerlos.

La acreditación formal del emprendimiento innovador correrá a cargo de ENISA, la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA, mediante un procedimiento sencillo, rápido y gratuito para el emprendedor.

Los beneficios deben acabar cuando la empresa haya conseguido estabilizarse o haya pasado el tiempo que se estima razonable para encontrar un modelo de negocio sostenible.

V.- INCENTIVOS FISCALES

.Tributación impuesto sociedades: 15 %.

. Aplazamiento de tributación: Durante los dos primeros periodos impositivos con base imponible positiva, con dispensas de garantías, siempre que la empresa se encuentre al corriente en sus obligaciones tributarias.

VI.- ATRACCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y FIDELIZACIÓN DEL TALENTO.

. Requisitos de identificación de inversores extranjeros

Las personas físicas deben solicitar Agencia Estatal de Administración Tributaria española un número de identificación fiscal. Y las personas jurídicas, su representante que solicite el NIF debe tener asignado un NIF. La Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá resolver en un plazo de 10 días.

VII.- COMPRA PUBLICA INNOVADORA

Las administraciones públicas tendrán en cuenta las características de las empresas emergentes al precisar los requisitos de solvencia económica y técnica de las empresas participantes en procedimientos de compra pública innovadora y de compra pública pre-comercial, se rijan o no por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para no crear obstáculos a su participación en la licitación.

VIII.- LICENCIAS DE PRUEBAS Y ENTORNOS CONTROLADOS DE PRUEBAS

Las empresas calificadas como emergentes que operen en sectores regulados podrán solicitar a la autoridad administrativa reguladora de su ámbito de actividad una licencia de prueba temporal para el desarrollo de sus actividades. La licencia tendrá una duración máxima de un año.

Los poderes públicos promoverán, reglamentariamente, la creación de entornos controlados, por períodos limitados de tiempo, para evaluar la utilidad, la viabilidad y el impacto de innovaciones tecnológicas aplicadas a actividades reguladas, a la oferta o provisión de nuevos bienes o servicios, a nuevas formas de provisión o prestación de los mismos o a fórmulas alternativas para su supervisión y control por parte de las autoridades competentes.

IX. COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Las administraciones públicas promoverán el desarrollo de programas educativos en materia de emprendimiento y habilidades digitales, incluyendo aquellos nacidos de la colaboración público-privada, particularmente en entornos rurales o con escasa densidad de población para fomentar la creación de empresas emergentes en estas ubicaciones.

En aquellos territorios donde se hayan implementado proyectos universitarios, entroncados en el mundo rural, los plazos relativos a la duración de estos programas se unificarán o potenciarán, en función de la atracción de estos programas de empleo a zonas rurales.

Estos programas educativos en materia de emprendimiento y habilidades digitales podrán integrarse en las actuaciones relacionadas y previstas en instrumentos como el Plan Nacional de Competencias Digitales, contando con el presupuesto, objetivos e instrumentos asociados a las mismas.

Además, las administraciones públicas impulsarán actuaciones orientadas a fomentar la implantación de empresas emergentes en los entornos rurales, así como el establecimiento de ecosistemas de innovación en el medio rural que proporcionen las condiciones necesarias para el desarrollo de empresas de base tecnológica y científica que puedan recoger los frutos de la investigación.

X.- UNIVERSIDADES, ENTIDADES Y EMPRESAS BASADAS EN EL CONOCIMIENTO

Las universidades fomentarán la formación orientada a favorecer la empleabilidad y el emprendimiento a título individual o colectivo.

Las universidades podrán crear o participar en entidades y empresas basadas en el conocimiento en los términos establecidos en la normativa específica.

Las empresas de base tecnológica spinoff originadas en las universidades españolas tendrán la consideración de empresas emergentes innovadoras (startups) cuando cumplan con los requisitos previstos al efecto.

XI.- ACCIONES PRIORITARIAS

La Administración General del Estado, en cooperación, cuando proceda, con las administraciones autonómicas y locales, alentará la creación de redes de contacto y colaboración, plataformas y puntos de encuentro entre empresas emergentes y entre estas y empresas maduras, así como con los demás agentes del ecosistema español de empresas emergentes. Asimismo, podrá financiar proyectos colaborativos entre pequeñas y medianas empresas y empresas emergentes.

XII.- STARTUP DE ESTUDIANTES

1. La startup de estudiantes se reconoce como herramienta pedagógica.
2. Reglamentariamente, se determinarán los requisitos, límites al estatuto de la startup de estudiantes; así como también se podrán adoptar medidas específicas de información y asistencia que facilitarán el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contables.
3. La startup de estudiantes se constituirá, mediante el sistema del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), por la organización promotora del programa de estudios correspondiente, lo que permitirá a la misma realizar transacciones económicas y monetarias, emitir facturas y abrir cuentas bancarias. Los Puntos de Atención al Emprendedor que quieran participar como organizaciones promotoras deberán solicitar a ENISA su participación en el programa. Para este fin, ENISA contará con el apoyo de la Escuela de Organización Industrial, Fundación EOI, F.S.P.
4. La startup de estudiantes tendrá una duración limitada a un curso escolar prorrogable a un máximo de dos cursos escolares.
5. La startup de estudiantes estará cubierta por un seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente suscrito por la organización promotor

XIII.- TELETRABAJADORES DE CARÁCTER INTERNACIONAL

Situación de residencia por teletrabajo de carácter internacional.

El nacional de un tercer Estado, autorizado a permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

En el caso de ejercicio de una actividad laboral, el titular de la autorización por teletrabajo de carácter internacional solo podrá trabajar para empresas radicadas fuera del territorio nacional.

En el supuesto de ejercicio de una actividad profesional, se permitirá al titular de la autorización por teletrabajo de carácter internacional trabajar para una empresa ubicada en España, siempre y cuando el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al 20 % del total de su actividad profesional.

Podrán solicitar el visado o la autorización de teletrabajo los profesionales cualificados que acrediten ser graduados o postgraduados de universidades de reconocido prestigio, formación profesional y escuelas de negocios de reconocido prestigio o bien con una experiencia profesional mínima de tres años.

Visado para teletrabajo de carácter internacional.

Los extranjeros no residentes en España, que se propongan residir en territorio español con el fin de teletrabajar a distancia para una empresa no ubicada en España, solicitarán el visado para teletrabajo de carácter internacional que tendrá una vigencia máxima de un año, salvo que el período de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá la misma vigencia que este.

El visado para teletrabajo de carácter internacional constituirá título suficiente para residir y trabajar a distancia en España durante su vigencia.

En el plazo de sesenta días naturales antes de la expiración del visado, los teletrabajadores de carácter internacional que estén interesados en continuar residiendo en España podrán solicitar la autorización de residencia para trabajador a distancia internacional, siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho.

Residencia para teletrabajo de carácter internacional.

Aquellos extranjeros que se hallen en España de forma regular o que hayan accedido mediante el visado para teletrabajo de carácter internacional, podrán solicitar una autorización de residencia con el fin de teletrabajar a distancia para una empresa localizada en el extranjero, que tendrá validez en todo el territorio nacional.

La validez de esta autorización tendrá una vigencia máxima de tres años salvo que se solicite por un período de trabajo inferior.

Los titulares de esta autorización podrán solicitar su renovación por períodos de dos años siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho

XIV.- FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma Foral entra en vigor el 23/12/2022 surtiendo los efectos recogidos en su articulado.

Fco. Javier Sanz Santaolalla
Director